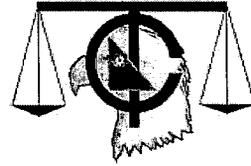




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 19 NOV 2008

VI<sup>STO</sup>: El expediente T.C.P V.L N° 304/ 2008, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ APERCIBIMIENTO CRA. GRAL REF. ACUERDO PLENARIO 1659",y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Adriana SANTANA en su carácter de Directora de Auditoría Interna y la Sra. Viviana MANSILLA VARGAS en su carácter de Auditora General Adjunta, contra el Acuerdo Plenario N° 1659, por el cual se resuelve aplicar una sanción de apercibimiento con motivo de haberse constatado, la transgresión a la modalidad de control dispuesta por los art. 97 y 98 de la Ley N° 495; el art. 97 del Decreto reglamentario N° 1122/02 y el art. 33 de la Ley Territorial N°6; en función de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en su momento por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/ 05- Procedimiento para la Aplicación, Seguimiento y Ejecución de las Sanciones de Multa impuesta por este Tribunal.

Que el Recurso de Reconsideración fue analizado, por el Cuerpo de Abogados, emitiéndose el Informe Legal N° 484/08, Letra T.C.P. – C.A, en el cual se indican los motivos por los cuales no correspondería hacer lugar al recurso incoado y como consecuencia de ello ratificar la sanción de apercibimiento.

Que dicho Informe Legal expresa que *"...de aceptarse la modalidad de control que se encuentra llevando adelante la Auditoría Interna, solo se estaría controlando la etapa de autorización del gasto y no la etapa de aprobación, fases claramente diferenciadas en el Art. 33 de la ley Territorial N° 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes y cuyas autoridades son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos...Si bien la Ley n° 495 otorga a la Contaduría General facultades reglamentarias, las mismas no son absolutas al punto de poder, por vía reglamentaria, modificar los procedimientos o controles que esa misma ley impone, al extremo de interpretarlos de manera restrictiva contradiciendo el control integral e integrado que debe realizar la Auditoría Interna.*

*Por todo ello, tal comportamiento implica sin lugar a dudas una evidente transgresión a las disposiciones contenidas en los art. 97 y 98 de la Ley*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincial nº 495, art. 97 del decreto reglamentario Nº 1122/02 y el art. 33 de la Ley Territorial Nº 6...”

Que se compartan los argumentos expuestos en el Informe Legal citado en el párrafo precedente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 127 y ccs. de la Ley 141 y 1º y 4 inciso h) de la Ley Provincial Nº 50 y de la Resolución Plenaria 33/2006.-

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

ARTICULO 1º: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Adriana SANTANA en su carácter de Directora de Auditoría Interna y la Sra. Viviana MANSILLA VARGAS en su carácter de Auditora General Adjunta, ratificando la sanción de Apercibimiento impuesta por Acuerdo Plenario Nº 1659, ello por los motivos expuestos en los considerandos e Informe Legal Nº 484/08 Letra T.C.P- C.A.-

ARTICULO 2º: Notificar a la Sra. Adriana SANTANA y la Sra. Viviana MANSILLA VARGAS, con copia certificada de la presente y del Informe Legal citado, haciéndole saber que la presente agota la instancia administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de (90) noventa días, conforme a lo prescripto por los art. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial Nº 133.-

ARTICULO 3º: Notificar al Registro de Sanciones y Multas.-

ARTICULO 4º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido Archivar.-

**RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 184 /2008.-**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
GRN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia